

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio Contencioso, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	378
Radicado:	76001311001-2022-00591-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARCOS ANTONIO SÁNCHEZ
Demandado:	ADRIANYELA PERALTA ORTIZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor MARCO ANTONIO SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra la señora ADRIANYELA PERALTA ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe indicar el canal digital de la demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

2. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada señora ADRIANYELA PERALTA ORTIZ a la dirección física suministrada o al correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

3. Deberá aportar el certificado de cotejo por la empresa certificada 4-72, correspondiente al envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada ADRIANYELA PERALTA ORTIZ, donde se constate que la persona a notificar si vive o labora en la dirección aportada con la demanda para surtir la correspondiente notificación.

4. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

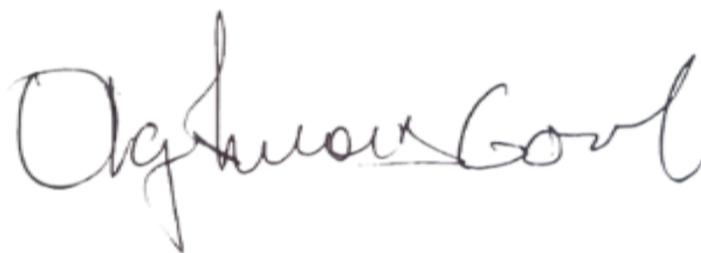
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

2

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.131.138 y Tarjeta Profesional No. 256.057 del C.S.J., como apoderada judicial del señor MARCO ANTONIO SANCEHEZ, con C.C. No. 10.594.783, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ
La Juez

APL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 033
EN LA FECHA 01 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN